



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



Cuestionario: NUEVA METODOLOGÍA ESTANDARIZADA PARA DETERMINAR LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO OPERACIONAL DE LA BANCA

Septiembre 2019

1. ¿Cuál es el objetivo de la nueva normativa?

La presente propuesta normativa entrega una metodología estandarizada para la determinación de los activos ponderados por riesgo operacional (APRO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos. La versión final deberá contar con el acuerdo previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

La propuesta está basada en el único método estandarizado definido en el último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017 (Basilea III).

La consideración del riesgo operacional en la determinación de los activos ponderados por riesgo (APR) de las empresas bancarias contribuirá a una mejor cobertura de los riesgos que estas instituciones enfrentan, además de una adecuada gestión interna del capital. En línea con dicho acuerdo, la Comisión no autorizará el uso de metodologías internas para el cálculo de los APRO.

2. ¿Qué se entiende por RO?

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea define el riesgo operacional como el riesgo de sufrir pérdidas por inadecuación o fallas en procesos internos, personal y sistemas internos o a causa de eventos externos. Esta definición incluye riesgo legal, pero excluye riesgo reputacional y estratégico. Entre los riesgos operacionales pueden considerarse: el fraude interno y externo, problemas en la relación laboral y seguridad dentro del puesto de trabajo, fallas en los sistemas, daños a activos materiales, malas prácticas empresariales, brechas en la ciberseguridad, etc.

3. ¿Cuándo entra en vigencia esta norma?

La presente normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020, y los APRO deberán constituirse a partir de esa misma fecha.

4. ¿Cuál es la relevancia de esta norma?

Se provee un método estandarizado para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional de la banca, necesarios para determinar la suficiencia de capital de los bancos. Para este riesgo, no se permitirá el uso de metodologías internas.

5. ¿Cuál es la diferencia entre la nueva norma y la norma anterior?

Previo a la modificación de la Ley General de Bancos publicada el 12 de enero de 2019, el cómputo de los APR para la determinación de los requerimientos de capital de la banca, contenidos en el artículo 66, consideraba únicamente el riesgo de crédito.

La presente normativa provee un método estandarizado para el cálculo de los activos ponderador por riesgo operacional de la banca.

6. ¿Cómo se calculan los activos ponderados por riesgo operacional?

Para la determinación de los APRO se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{BIC} \times \text{ILM}$$

donde BIC es la componente del indicador de negocios (Business Indicator Component) e ILM (Internal Loss Multiplier) es un multiplicador que depende de las pérdidas operacionales históricas.

El BIC se calcula a partir del indicador de negocios (BI, por sus siglas en inglés), que corresponde a la suma de tres componentes: BI= ILDC+ FC+ SC.

ILDC es la componente de intereses, leasing y dividendos, FC es la componente financiera y SC es la componente de servicio, calculadas con información del balance y de los estados de resultados del banco de los últimos 3 años.

Una vez obtenido el BI, se calcula el BIC como la suma ponderada del valor del BI en distintos tramos por coeficientes marginales, definidos en la siguiente tabla:

Tramo del BI	Intervalo del BI en millones de UF	Coeficientes marginales para el cómputo del BIC	APRO	
			Cumple criterios de calidad de información de pérdidas operacionales	No cumple criterios de calidad de información de pérdidas operacionales
1	≤ 25	0,12	BIC BIC*ILM (opcional)	BIC
2	> 25	0,15	BIC*ILM	BIC

Así, por ejemplo, si el BI de un banco fuese de 26 millones de UF, el banco cae en el tramo 2 y su BIC será $\text{BIC} = 0,12 \times 25 + 0,15 \times (26 - 25) = 3,15$.

El ILM se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{ILM} = \ln(e(1) - 1 + (\text{LC}/\text{BIC})^{0,8})$$

donde ln(.) representa la función logaritmo natural, e(.) la función exponencial y LC la componente de pérdida operacional, que es igual a 15 veces el promedio de las pérdidas operacionales anuales netas históricas del banco, con información de los últimos 10 años, a la fecha del cálculo.

Para utilizar el ILM los bancos deben cumplir con una serie de criterios de calidad de información y gobierno de datos de pérdidas operacionales. Si los bancos hacen una buena gestión del riesgo operacional, sus pérdidas serán acotadas y, por lo tanto, $ILM < 1$, con lo que se obtiene una reducción del cargo de capital. En Chile, de acuerdo con información de los Estados de Situación Mensual e información complementaria solicitada a los bancos, entre 2009 y 2018 se estima que el ILM sería menor que uno para un 95% de las observaciones.

Así, para el banco del ejemplo anterior, si cumple con los criterios de calidad de información y gobierno de datos de pérdidas operacionales y tiene un $ILM = 0,9$, sus APRO serán $3,15 * 0,9 = 2,84$ millones de UF. Si no cumple con los criterios solicitados, sus APRO serán de 3,15 millones de UF, sin perjuicio de otras medidas que pudiera tomar el supervisor (pilar 2).

7. ¿Cómo se determinaron los tramos y ponderadores marginales para el cálculo del BIC?

Los tramos y ponderadores marginales para el computo del BIC son los mismos propuestos por el estándar de Basilea III. Solo se ajustan los valores de corte por tipo de cambio (originalmente expresados en Euros), con cierta holgura, para evitar que fluctuaciones cambiarias alteren la clasificación de los bancos dentro de cada tramo. En una comparación internacional, esta es la misma técnica propuesta en Australia y Canadá.

8. ¿Cuántos bancos hay en cada tramo?

De acuerdo con estimaciones a diciembre de 2018, 6 bancos (que coinciden con aquellos identificados como sistémicamente importantes) están en el tramo 2 y todo el resto del sistema en el tramo 1.

9. ¿Por qué se exige a todos los bancos contar con una base de registros de pérdidas operacionales?

De acuerdo con lo establecido por la Comisión, para la adecuada gestión del riesgo operacional es importante contar con una apropiada identificación, recolección y tratamiento de los registros por pérdidas operacionales del banco.

Es por ello que todos los bancos deberán cumplir con requisitos generales y específicos en la confección de esta base.

10. ¿Cuáles son los requisitos para la confección de la base de registros de pérdidas operacionales?

Los requisitos son los siguientes:

- 10 años de registros.
- Procedimientos y procesos documentados para la identificación, recopilación y tratamiento de los registros de pérdida operacional.
- Los registros deberán incluir la totalidad de las actividades y exposiciones relevantes, en todas las ubicaciones geográficas pertinentes.
- Deben incluir la «fecha de materialización», la «fecha de descubrimiento» y la «fecha de contabilización» del evento, información sobre recuperaciones y los factores determinantes o las causas del evento, todo lo anterior de manera proporcional al importe bruto de la pérdida.
- Incluir los eventos relacionados con riesgo de crédito no considerados en los APR de crédito y las pérdidas por riesgo operacional relacionadas con el riesgo de mercado.
- Se podrán excluir registros de pérdidas operacionales vinculadas a desinversiones. Análogamente, se deberán incluir los registros históricos asociados a entidades adquiridas o fusionadas.

11. ¿Por qué el uso del ILM es opcional para los bancos en el tramo 1?

La escasa literatura disponible acerca de los costos administrativos incurridos por los bancos en la implementación de regulación prudencial, señala que serían mayores para bancos de menor tamaño. Por esta razón, la propuesta normativa excluye a los bancos en el tramo 1 de cumplir con los requisitos de validación interna y externa de los registros de pérdida operacional que, a juicio del regulador, podrían ser los más onerosos de implementar. Esto, debido a que la mayoría de los bancos ya contarían con información desagregada de pérdidas operacionales para fines de gestión interna, además de los reportes de incidencias operacionales (RIO) y de eventos de ciberseguridad, recientemente implementados por el supervisor. De esta manera, los bancos en el primer tramo deberán evaluar el beneficio neto de optar por el modelo que utiliza estos datos (uso de LC).

12. ¿Cuáles son los requisitos para poder utilizar los registros de pérdida operacional en el cálculo de los APRO?

Los bancos con un BI en el tramo 2 y aquellos en el tramo 1 que opten por utilizar el LC, deberán cumplir con validaciones internas y externas de la información, además de contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la identificación, recolección y tratamiento de los registros históricos de pérdida operacional. En caso de incumplimiento de estos criterios, su cargo por riesgo operacional será igual al BIC y se podrán establecer cargos adicionales como resultado del proceso de evaluación supervisora (pilar 2).

13. ¿Qué debe hacer un banco en el tramo 1 para optar por el uso del LC?

Los bancos del tramo 1 que opten por utilizar el LC, deberán cumplir con los criterios para la confección y verificación de calidad de la base de registros de pérdidas operacionales que establece la normativa, efectuar una presentación previa a la Comisión con el fin de que se verifique el cumplimiento de dichos criterios, y presentar la documentación necesaria para tal verificación.

14. ¿Qué pasa si un banco no cuenta con 10 años de información de pérdidas operacionales?

Excepcionalmente, en la primera aplicación los bancos podrán utilizar información de pérdidas operacionales para 5 años, siempre y cuando cumplan con los criterios, descritos anteriormente. Lo mismo aplicará para bancos nuevos, cuando alcancen al menos 5 años de funcionamiento.

15. ¿Qué pasa en el caso de un banco con menos de 5 años de funcionamiento?

Los bancos con menos de 5 años de operación no cuentan con una base de datos de pérdidas operacionales que cumpla con los criterios generales y específicos anteriormente descritos. Por lo tanto, para estos bancos el cargo por riesgo operacional será igual al BIC.

Los bancos que lleven operando menos de 3 años tampoco podrán determinar el BIC. Utilizando el principio de discreción supervisora, a los bancos con menos de 3 años de funcionamiento determinarán su APRO como un 8% del APCR, de acuerdo con metodología estandarizada de cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito que establezca la Comisión. Esto por cuanto estimaciones de la Comisión sitúan en 8% la relación promedio de los APRO y APCR para la industria bancaria local.

16. ¿Cómo han implementado esta normativa en otros países?

El acuerdo de Basilea III se cerró en diciembre de 2017 y estableció enero de 2022 como plazo para la implementación del nuevo estándar normativo para el cálculo de los APRO.

A la fecha ningún país miembro del BCBS lo ha implementado y sólo 3 jurisdicciones (Australia, Canadá e Indonesia) han publicado documentos en consulta sobre la materia, similares a la presente propuesta.

En Estados Unidos, la determinación del requerimiento de capital por riesgo operacional sigue basado en el método de medición avanzado (modelo interno), impulsado por el acuerdo de Basilea II y descartado en Basilea III.

En América Latina, Colombia estableció en 2006 las reglas relativas a la administración del riesgo operacional. En esta normativa no se definió un modelo de medición para los requisitos de capital por RO, pero se introdujo una cultura de gestión y se creó un registro de eventos, para ser considerado a futuro para el cálculo del requerimiento de capital. En Perú, desde 2009 se exige a los bancos capital por riesgo operacional. Para su cálculo se proponen 3 métodos (similar al marco de Basilea II): método del indicador básico, método estándar alternativo y métodos avanzados (AMA), requiriéndose la autorización de la SBS para la utilización de los dos últimos.

17. ¿Por qué la norma estará vigente a partir del 1 de diciembre de 2020, si en el mundo la implementación de este estándar se exige a partir de 2022?

Porque la Ley 21.130 fijó a la CMF un plazo de 18 meses, a partir de su integración con el supervisor bancario, para que la normativa necesaria para el cumplimiento de los requisitos de capital del artículo 66 sea dictada y entre a regir. Como la integración de la SBIF a la CMF se perfeccionó el 1 de junio de 2019, el plazo de 18 meses se cumple el 1 de diciembre de 2020.

18. ¿Cuándo deberá implementarse esta normativa?

Los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) deberán constituirse a partir del 1 de diciembre de 2020, de manera de generar un momento homogéneo de inicio para todo el sistema bancario, que les otorgue un plazo suficiente para la implementación de los nuevos estándares de gestión y reporte de riesgo operacional, y permita al supervisor hacer una medición ordenada del cumplimiento de los nuevos requerimientos.

19. ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de esta nueva normativa?

Los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) resultantes para el sistema bancario equivalen a un 8% de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) a diciembre de 2018 (considerando la metodología de cómputo de APRC vigente a esa fecha). Con esto, por concepto del nuevo estándar de riesgo operacional, exclusivamente, el sistema bancario no requeriría capital adicional para cumplir con el mínimo de 10,5%.

Un costo adicional corresponde a los costos administrativos asociados a nuevos reportes regulatorios. La escasa literatura disponible señala que estos costos serían relativamente mayores en bancos de menor tamaño. Por esta razón la propuesta no obliga a los bancos en el tramo 1 a cumplir con los criterios más onerosos de validaciones internas y externas e infraestructura tecnológica para el reporte de pérdida operacional, de manera que sean ellos mismos quienes evalúen el beneficio neto de optar por el modelo que utiliza estos datos (BIC*ILM).

17. ¿Cuáles son los bancos con mayores costos de implementación de esta nueva normativa?

Por construcción, los bancos en el tramo 2 tienen requisitos patrimoniales mayores que aquellos en el tramo 1 (el multiplicador marginal del BIC es mayor). No obstante, el nuevo estándar de capital para riesgo de crédito implicará una rebaja en los APRC, que en la mayoría de los casos más que compensará el aumento provocado por la incorporación de los APRO.

